

APROXIMACIÓN AL ESTUDIO ARCHIVÍSTICO- HISTÓRICO DE LA GABELA DE LA SAL: SERIE DE “REBUDES I DADES”

El presente trabajo corresponde a un estudio archivístico-histórico más amplio de las fuentes de la Gabela de la sal, las Tallas y el derecho del Aceite.

Dichas fuentes, imprescindibles para el estudio de la fiscalidad en Mallorca, se encontraban dispersas, aunque inventariadas topográficamente, en la Sección “Universitat” del Archivo del Reino de Mallorca.

Nuestra labor consistió, pues, en primer lugar, en agrupar las piezas que componen cada uno de los tres grupos documentales, para, seguidamente, pasar a su definición, catalogación y establecer las Series que componen cada uno de estos grupos documentales.

Así pues, en este breve trabajo expondremos las Series del primer grupo documental, la Gabela de la sal, analizando con mayor profundidad una de ellas, con lo cual damos una visión general de esta documentación y, a través del ejemplo concreto de la Serie de “Rebudes i dades” el sistema que se ha adoptado para el análisis seguido en la investigación de dichas fuentes fiscales.

Dicho impuesto se estableció en 1425 debido a la imposibilidad, como afirma el doctor Alvaro Santamaría, de emitir, en ese momento, una talla, ni recargar las demás imposiciones, pues ni las condiciones políticas ni las económicas lo aconsejaban.

La Gabela de la sal consta de 243 libros manuscritos que abarcan las fechas comprendidas entre 1426 y 1823 y que, por sus afinidades específicas forman las siguientes Series documentales.

1) “Llibre de pagaments de vendes”. Consta de un sólo libro manuscrito de 1426-1435.

2) “Llibres de comtants”, que consta de 8 libros manuscritos comprendidos entre 1429-50.

3) “Llibres de cabreus de censals”. Tiene 6 libros manuscritos que abarcan las fechas 1442-1597.

4) “Llibres collectors”. Tiene 47 libros que comprenden los años 1448-1566.

5) “Rebudes i dades”. Consta de 71 libros y comprenden los años 1448-1596.

6) “Manual de jornades de la sal”, con un sólo libro manuscrito del año 1459-60.

7) “Llibre de rebudes i dades den Nicolau Berard, receptor de la sal”. Es único y pertenece al año 1489-90.

8) “Llibres de franchs”. Consta de 60 libros manuscritos de los años 1491-1636.

9) “Llibres de albarans de censals”, con 44 libros manuscritos comprendidos entre 1496-1597.

10) “Llibre de la Gabella de la sal”, del año 1702-5.

11) “Contaduria”. Consta de 2 libros manuscritos del año 1822-23.

12) “Fábrica de salinas”. Tiene un sólo documento de 1822-23.

SERIE DE “REBUDES I DADES”.

1. ESTUDIO ARCHIVÍSTICO.

1.1. *Definición.*

La presente Serie consta de 71 libros manuscritos y comprende las fechas de 1448-1596, registrándose en ellos, como su mismo nombre indica los ingresos y los gastos de la Gabela de la sal.

En estos libros se ingresaba, además del impuesto propio de la sal, los “afitons”, la “subvencio”, “lo delme de Monthuyri e de Campos”, “la leuda de Tortosa” y por otros conceptos de menor cuantía.

Se anotan además, en estos libros, los gastos que corresponden a los pagos por “censals de la Gabella”, “censals de la Gabella y afitons”, “compres de sal”, “salarios”, “cost y nolits”, y “altres despeses”.

El encargado de efectuar tales operaciones era el “clavari bossier”.

Hemos de tener en cuenta, además, que dentro de esta Serie se incluyen los “libres de rebudes i dades”, “llibres majors de rebudes i dades” y “llibres de trellats”, que en un principio nos llevaron a pensar que se trataban de tres Series diferentes con objetivos y finalidades propias, pero que, sin embargo, al profundizar en su estudio pudimos apreciar que formaban una Serie única por las siguientes razones:

1) Tienen un título común, aunque con las variantes a las que aludiremos en el apartado siguiente.

2) En cuanto a su descripción física, encontramos las mismas características en todas ellas.

3) La estructura de su contenido también coincide.

4) Otro punto muy importante, y tal vez el más aclaratorio es el cronológico, pues si observamos los años de los 71 libros manuscritos de la Serie vemos una continuidad manifiesta pues, en primer lugar nos encontramos ya con los "Trellats" desde 1455 hasta 1551, cubriendo los vacíos de los libros de "Rebudes i dades" y de los "Maiors".

En segundo lugar, siguiendo el orden cronológico de la Serie, hallamos el primer libro de "Rebudes i dades" en el año 1493-94 siendo continuo hasta 1512-13, fecha en la que comenzará el tercer tipo de esta Serie "Llibres Maiors", llegando hasta el último año de la misma, 1596.

1.2. *Título.*

El primer punto que nos sirve para agrupar la Serie es el título. En él encontramos dos conceptos que la califican y le son propios: "rebudes" y "dades". Pero, además de éstos, hay otros elementos de importancia que hacen referencia a la fecha — en algunos de ellos —, al año del clavario ("...del primer any de la clavaría"), a su nombre, al derecho mismo de la sal y a un cargo propio dentro de la Universidad, el "Clavari bosser", oficial encargado "...de cobrar los productos de todos los derechos universales y paga los censos y cargas de la Universidad".¹

Aparte de esta mancomunidad hay que apreciar las variantes que se observan en los títulos de esta Serie.

En primer lugar estudiamos los "Llibres de rebudes i dades", en los que una característica es la expresión de "Llibre primer", "Llibre segon", "Llibre terç", "Llibre quart". Estos términos tan sólo tienen en común, y no ninguna otra ligazón (como podría entenderse al interpretarlos erróneamente como complementarios, es decir que cada uno cumpliera una función determinada dentro del conjunto) que la indicación del año de la administración de un mismo clavario, implicando su permanencia en este puesto durante cuatro años. Así puede observarse en los libros:

1491-92 (A.H. 718): "Treslat del primer libre de rebudes de la Guabella e affitons del magnifich en Guabriel Marti clavari".

1492-93 (A.H. 719): "Trellat de segon libre de Rebudes e dates de la Gabella e affitons del magnifich mossen Gabriel Marti clavari".

¹ JOAN BINIMELIS: Nueva Historia de Mallorca. vol. 3, p.: 389.

- 1493-94 (A.H. 1429): "Terç de rebudes e dates dels diners de la Gabella del magnífich mossen Gabriel Marti clavari".
 1494-95 (A.H. 1430): "Quart de la Gabella. Mossen Guabriel Marti".

En segundo lugar, los "Llibres de rebudes i dades" añaden en su título a partir de 1513 la palabra "maior". Incluyen además, el estamento del clavario, y reducen su tiempo de permanencia en la administración de estos libros de 4 a 2 años, a partir de 1513-14. Tal afirmación viene demostrada por los tres ejemplos siguientes:

- 1535-36 (A.M. 732): "Libre maior de rabudes y dates de la Gabella de la sal del primer any de la clavaria del magnífich mossen Joan de Sacta Cilia...".
 1536-37 (A.H. 733): "Libre maior de rabudes y dates de la Gabella de la sal del segon any de la clavaria del magnífich mossen Pera Johan de Santa Cilia...".
 1537-38 (A.H. 734): "Libre maior de rebudes e dates de la Gabella de la sal del primer any de la clavaria del magnífich mossen Balthasar Thomas...".

La inclusión del término "maior" en el título podría deberse a dos causas:

1. — Considerar los libros de "rebudes i dades" como los "maiors" de la administración de la Gabela de la sal, es decir libros mayores de cuentas

2. — La inercia de considerar estos libros de tamaño mayor, como bien queda reflejado en la siguiente partida del libro A.H. 5700 (1484-85) en el folio XXXIV r.: "A XXIII de dasembra 1484 pagui yo Francesch Dezbrull, clavari a mossen Honorat Aymarich prevera tretza sous per un llibra de forma maior e una ma de paper ha hon seran continuades les rabudes e dades quins faran per mi dit clavari per la Gabella e affitons del present any...".

Otro elemento que se agrega al título de estos libros, aunque no en todos es, como hemos dicho, el estamento al que pertenecía el Clavario, en los libros en los cuales se indica, hacemos la siguiente relación:

- 1535-36 (A.H. 732): "mossen Pere Iohan de Santa Cilia donzell, clavari bossier".
 1537-38 (A.H. 734): "mossen Balthasar Thomas donzell, clavari bossier".
 1556-57 (A.H. 741): "mossen Miquel Sureda Çanglade donzell, clavari bossier".

- 1557-58 (A.H. 742): "mossen Johanot Caulellas cavaller, clavari bosser".
 1559-69 (A.H. 744): "mossen Matheu de Puigdorfila donzell, clavari bosser".
 1563-64 (A.H. 745): "mossen Sanct Marti Despuig ciutada, clavari bosser".
 1567-68 (A.H. 746): "mossen Pere Sureda Çanglade donzell, clavari bosser".
 1575-76 (A.H. 747): "mossen Joanot Gual donsell, clavari bosser".
 1577-78 (A.H. 748): "mossen Joan Batista Despuig donzell, clavari bosser".
 1581-82 (A.H. 749): "mossen Phelip Despuig donzell, clavari bosser".
 1586-87 (A.H. 752): "mossen Nicolau Rossinyol de Deffla ciuteda, clavari bosser".
 1591-92 (A.H. 728): "mossen Johan Alberti donzell, clavari bosser".
 1592-94 (A.H. 756): "mossen Pere Gual donzell, clavari bosser".
 1593-94 (A.H. 757): "mossen Leonard Çaforteza donzell, clavari bosser".

También nos indica el título un cargo dentro de la administración de la Gabela de la sal, el Asistente, del que contamos con tres únicos ejemplos:

- 1584-85 (A.H. 751): "mestre Jaume Borrás asistent de la present Ciutat".
 1587-88 (A.H. 753): "mestre Joanot Rossello asistent de la Ciutat".
 1592-94 (A.H. 754): "mossen Antoni Mesquida de Algayda asistent de la part forana".

Los encargados de dicho oficio tenían que asistir a los pagos de los censos que hacía el Clavario bolsero. Existían dos, uno de la Ciudad, que debía pertenecer al estamento de los menestrales, y otro de la parte foránea, al de los payeses.

Por último, el libro A.H. 730 del año 1524-25 incluye en su título el término "afitons", que es una sobrecarga — afegitó — sobre un impuesto.

En cuanto a los "Trellats", entendemos que son libros copiados de los de "Rebudes i dades" y de los "Maiors de rebudes i dades", pues nos viene demostrado en el apartado de "Dades" donde encontramos partidas en las que se efectúan los pagos para la copia del libro.

Por lo que respecta a la palabra "trellat" hemos de decir que aparece escrita de distintas formas: "Trellat", la más usual, hallándola en

14 libros de los 31 de que consta este grupo, mientras que en 9 de ellos se escribe "Translat".

Otras formas son "Trelat", "Trallat", "Traslat", "Tralat" y "Treslat".

En conclusión pensamos que la administración de la Gabela de la sal llevaba de los libros de "Rebudes i dades" un original, administrado por el Clavario bolsero, una copia, el "Trellat" y otros dos libros, uno para el Asistente de la parte foránea y otro para el de la Ciudad, siendo también copias de los de "Rebudes i dades". Esto nos lo confirma la existencia de dos libros de la misma fecha, 1592-94, que son idénticos en su contenido, variando únicamente su título:

1592-94 (A.H. 756): "Libre maior de rebudes y dates de la Gabella de la sal del segon any de la clavaria del magnifich mossen Pere Gual donzell clavari bossen".

1592-94 (A.H. 754): "Libre maior de rebudes y dades de la Gabella de la sal del segon any administrat per lo honorable Antoni Mesquide, assistent de la part forana".

Sin embargo, hemos de apuntar que en ambos libros el verdadero conductor es el Clavario bolsero, a pesar de que en el título del A.H. 754 se escriba que dicho libro es administrado en los encabezamientos de ambos libros:

1592-94 (A.H. 756): "Assi apparexeran les rebudes de la Gabella de la sal fahedores per mi Pere Gual clavari bossen lo segon any de mon clavariat".

1592-94 (A.H. 754): "Assi apparexeran les rebudes de la Gabella de la sal fehadores per lo senyor P(er)e Guall clavari bossen lo segon any de son clavariat".

1.3. *Formato, materia y estado de conservación.*

Un elemento de valoración técnica de los documentos es el de su tamaño. En esta Serie sus medidas oscilan entre 40 y 44,5 cm. de altura y entre 27 y 35 cm. de ancho.

Por lo que respecta a la segunda cuestión de este punto, indicaremos que la materia es de pergamino en las cubiertas y de papel en el interior.

Por último, el estado de conservación de esta Serie es bueno, pues del total de 71, 62 están en buen estado, 7 regulares, y tan sólo hay 2 que se hallan en mal estado.

1.4. *Escritura.*

En la grafía de estos libros manuscritos diferenciamos la que se encuentra en la cubierta, en donde figura el título y la del interior. En la primera, la escritura es más cuidada, de formas cuadradas; en cambio en el interior, el texto tiene unos caracteres corridos propios de una escritura cursiva.

1.5. *Lengua.*

En las fechas que abarcan los libros manuscritos de la Serie, 1448-1596, el idioma en que están escritos es el catalán. No obstante, las sentencias e invocaciones se escriben en latín.

1.6. *Foliación.*

Los tipos que presenta esta documentación, en cuanto a la foliación son la romana y la árabe, y dos fórmulas que podemos considerar de transición, la mixta y la doble foliación.

La romana se encuentra en los años 1448 a 1578 con un total de 57 libros de los 71 de que consta. Sin embargo, a partir de 1530 se encuentran ya dos documentos mixtos de los años 1530-31 y 1542-43 y dos árabes correspondientes a los años 1549-50 y 1571-72; por tanto podemos decir que dentro de esta época, el período comprendido entre 1530 y 1578 es de transición hacia la árabe, pues a partir de 1581 todos los restantes 12 documentos están foliados en este tipo de numeración.

Hay que tener en cuenta, además, 4 libros manuscritos correspondientes a los años 1542-43, 1558-59, 1559-60 y 1567-68, que son de doble foliación, es decir, en romano en el folio recto y en árabe en el verso.

1.7. *Numeración.*

Es una parte muy importante en estos libros manuscritos; pensemos que son libros de contabilidad. Tiene unos rasgos peculiares en el sentido en que hay unas épocas en que es romana, luego vendría un período de transición y, finalmente, una numeración árabe. Sin embargo el predominio de la árabe no se podrá demostrar porque la documentación sólo llega hasta el año 1596 en que aún sigue habiendo, en algunos aspectos, numeración romana.

Las fechas en que cada una de ellas se emplean son las siguientes: la romana se encuentra desde 1448 hasta 1525, pero, a pesar de este largo período en que la romana tiene plena vigencia, hay algunos libros a partir de 1466-67 en los cuales se ve claramente que ya existía un conocimiento de la árabe, y que es la que calificamos de mixta, que predominará a partir de 1527 hasta 1596. Únicamente tenemos un libro, el de 1571-72, que está escrito totalmente en árabe.

Sin embargo, la numeración mixta no implica un equilibrio entre la romana y la árabe, sino que podemos afirmar que la romana sobresale dentro del conjunto, y dominará en las expresiones de las cantidades de las partidas, en las sumas, y en las foliaciones hasta 1577.

En cuanto a la cronología de las partidas, alterna numeración romana y árabe. La primera suele emplearse para los días, y la segunda para los años.

Por último, la árabe domina sobre todo en los índices y, a partir de 1581 en las foliaciones.

Por otra parte, un rasgo peculiar es la existencia de unos particularismos en la numeración romana, como son: IIII (IV), VIIII (IX), XIII (XIV), XVIII (XIX), XXXX (XL), CCC (CD), MMM (IV), etc., que salen del orden vigente en esta numeración, y son casos especiales.

1.8. *La fecha.*

Sobre este aspecto, en el estudio de las Series documentales, cabe analizar los siguientes puntos: en primer lugar, que la Serie que nos ocupa en su aspecto cronológico, incluye tres características que le son propias: el año, el mes y el día.

En segundo lugar, no figuran los elementos tópicos o históricos de la fecha; pero sí el personal que figura en el título, y el cronológico. Así, por ejemplo, leemos en el manuscrito A.H. 1428 (1512-13) "Libre segon de rebudes y dates de la Gabella de la sal del magnifich mossen Rafel Dezpi clavari del segon any de la sua clavaria", con lo que se podría, con mayor o menor dificultad, datar el documento.

En tercer lugar, los estilos que utiliza son el de la Natividad y el Moderno. El primero se emplea desde 1448-49 (primer libro de la Serie) hasta 1557. La fórmula con que se expresa es la de "...anno a nativitate Domini...", pero sólo en alguno de estos libros, pues en la mayoría no hemos encontrado dicha fórmula, pero podemos constatar su pertenencia a aquél, ya que en las partidas el año cambia el 25 de diciembre.

El estilo Moderno se halla a partir del año 1557. Sin embargo, aún se encuentran libros del primer estilo en fechas avanzadas, pues, el último que tenemos corresponde al año 1592-93.

Por tanto, no podemos concluir que a partir de esta fecha no comience de forma continuada el estilo Moderno, más bien nos parece que sea un período de transición hacia su definitiva implantación.

Otra característica que presenta es su continuidad con saltos mínimos de 2 años y máximos de 4.

Finalmente, cada uno de estos libros manuscritos presenta una duración temporal de un año, comenzando la administración en el mes de diciembre, excepto tres: A.H. 728 (1519-21), A.H. 754 (1592-94) y A.H. (1592-94), que van de diciembre a diciembre y cubren tan sólo el mes de enero del segundo año.

1.9. Estructura de los libros manuscritos de la Serie.

Los puntos que se deben de tener en cuenta en este capítulo son: la localización del título, índice, las partes del manuscrito y la estructura del folio.

En estos libros manuscritos el título se encuentra siempre en la portada y nunca aparece en el interior.

Algunos de ellos tienen en el primer folio un índice de materias en el que se indica las partes de que consta el documento, como puede observarse, por ejemplo en el A.H. 1432 perteneciente al año 1530-31:

“Rebudes de la Gabella de la sal”	III.
“Dades de la Gabella de la sal”	XVIII.
“Dades de la Gabella y afitons”	XXXVIII.
“Dades de les despeses”	XXXVIII.
“Dades de compres de sal”	LX.

También en algunos casos figura en el primer folio la siguiente diligencia en la que el Clavario presenta su libro para que sea examinado: “Die XV mensis decembris anno a nativitate Domini M.D. duodecimo. Magnificus Raphael Despi civis clavarius bossarius Consignacionis Universitatis Maioricarum presentavit magnificis compotorum auditoribus presentem librum quem medio iuramento adaverit”. A.H. 5617 (1511-12).

Las partes de que constan estos libros son dos: “Rebudes” y “Dades”. En la primera se incluyen todos los ingresos en un mismo apartado, contrariamente a las “Dades” que separa los pagos por capítulos.

El apartado de “Rebudes” comienza con una invocación en la parte superior central, aunque no es una regla general para todos los libros de la Serie, y que se presenta bajo dos formas:

- Simbólica (crismón): Ihs.
- Verbal (fórmula): Jesús, María.

Junto a ella se escribe el año, y en el margen superior derecho el número del folio.

A continuación sigue un encabezamiento: "Assi seran continuades les rebudes per mi Francesch de Olesa clavari fetes dels emoluments de la Gabella de la sall en lo segon any de mon bienni". A.H.1432 (1530-31).

Inmediatamente comienzan las partidas que ocupan las 2/3 partes de la página y el otro tercio lo emplean las cantidades de dinero expresadas en libras, sueldos, dineros y malla.

El contenido de las partidas es siempre el siguiente: en primer lugar la fecha; a continuación el nombre de la persona de quien se recibe, la cantidad a percibir, y por último, el concepto. Sirva por ejemplo la partida siguiente que corresponde al libro A.H. 1432 del año 1530-31: ".A XXIII de dezembre 1530 rebi per taula de mossen Bernat Jolit do-centas lliuras per la sal dell any MDXXVIII axis en VII de la Gabela".

Al pie de la página, en general, se suman todas las cantidades.

En cuanto a las "Dades", como hemos apuntado, se distribuyen en diferentes partes según el objetivo del pago:

- "Dades per censal de la Gabella de la sal".
- "Dades per censals de la Gabella y afitons".
- "Dades per compres de sal".
- "Dades de les despeses".

Tomemos para mayor comprensión el siguiente modelo perteneciente al A.H. 1432 bis. La página de las "Dades" comienza con una invocación "Iesuchristus Maria" y la fecha "MDLXXI". Sigue el encabezamiento: "Assi seran continuades totes les dattes fare yo Arnau de Santa Cilia clavari bosser en lo primer anyy de la mia clavaría per compte de le sal".

A continuación se siguen las partidas ocupando las 2/3 partes de la misma, y al margen derecho las cantidades de dinero.

Las características de la partida son: primero aparece el año, la cantidad pagada, el sujeto a quien se paga, que puede ser un particular o una institución; ejemplo: "22 de decembre pagui per taula 20 lliures, 17 sous, 3 diners a mossen Lucia Tornamira Desmas que la Gabela li fa a 20 de dezembre son per 1571 a perpetuidad...".

Dentro de este apartado, pero en otro capítulo, se dan las "Dades per censals" que se inicia también con una invocación y junto a ella la fecha. A continuación, el encabezamiento: "Assi seran continuades

les pagues fare yo Arnau de Santa Cilia clavari bossen en lo primer any de la mia clavaría dels censals de la Gabella y affitons”.

La distribución de la página es la misma que en el apartado anterior.

Un tercer apartado dentro de las “Dades” corresponde a las “Dades de les guardes de salines”. Su encabezamiento es “Así seran continuades les dates de les guardes de les salines aure pagades yo Arnau de Santa Silia clavari en lo primer any de la mia clavaría”. Igualmente seguirá la misma estructura de la página que los anteriores apartados.

En último lugar, las “Dades” corresponden a “cost i nolits” comenzando por la invocación y la fecha. El encabezamiento es el siguiente: “Assi seran continuades les dates faedores del cost y nolits de la sal aportaran per obs de le Gabella fare yo Arnau de Santa Cilia clavari bossen en lo primer any de la mia clavaría”.

La distribución de la página continua siendo igual que las anteriores.

2. DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL.

En este último apartado del estudio de esta Serie documental hacemos un muestreo de los 71 libros, escogiendo 15 de ellos que abarcan todo el período para tener una visión de conjunto de los conceptos que figuran en las partidas de los libros de “rebudes i dades”. Con ello conoceremos cuando se registran dichos conceptos, cuando desaparecen, y su importancia en cuanto a la cantidad de ingresos que representaban en su contabilidad.

Así pues, los capítulos de ingresos que en un principio pensamos debían figurar en los libros de la Gabela de la sal y que tendrían que ser los propios de este impuesto, las entradas por ventas de sal, es, una vez vista la documentación, a todas luces incierto, pues los conceptos por los que ingresaba dicha Gabela se debían también a otras partidas en las que figuran de forma importante los “afitons”, la “leuda de Tortosa”, el “delme de Montuiri e de Campos”, “la subvencio”, los “censals a la Gabella de la sal” y los “censals a la Gabella de la sal e afitons”.

Los “afitons”, recargo sobre un impuesto, que aparecen en los libros de “rebudes i dades” de la Gabela de la sal son los del “tall del drap” y de “les carns”. Según Binimelis, “En 1450 el derecho de la Gabela de la sal fue incorporado con los afitons por privilegio particular a instancias de Don Alonso”.

² BINIMELIS: Nueva Historia de Mallorca. vol. 3, p.: 368.

Sin embargo, es en 1448-49, primer libro que tenemos de esta Serie (A.H. 5620), cuando encontramos ya los "afitons" en las partidas de ingresos de estos libros, y pensamos que su incorporación tenía por objetivo el sufragar el déficit que la Gabela de la sal pudiera tener.

En este mismo libro, los ingresos suman 9260 libras, 10 sueldos 10 1/2 dineros, de las cuales los "afitons" representan un 23,3 % del total, lo cual significa que sin este concepto el déficit sería seguro, pues los pagos ascendían a 9014 libras, 2 sueldos, 1 1/2 dineros.

Por otra parte, en el resto de los libros que hemos estudiado los ingresos son los que detallamos a continuación, pudiéndose observar la trayectoria de los "afitons" hasta su desaparición.

Años	Ingresos	Afitons	%
1448-49...	9260 l. 10 s. 7 1/2 d....	2162 l. 0 s. 1 1/2 d....	23,3
1455-56...	3905 l. 9 s. 5 1/2 d....	1448 l. 11 s. 9 d....	37
1464-65...	5640 l. 0 s. 0 d....	2879 l. 8 s. 9 d....	51
1476-77...	3706 l. 15 s. 3 d....	1815 l. 6 s. 11 d....	48,9
1484-85...	3320 l. 12 s. 8 d....	1987 l. 6 s. 0 d....	59,8
1494-95...	3458 l. 16 s. 1 d....	1622 l. 14 s. 10 d....	46,9
1516-17...	2216 l. 11 s. 7 d....		
1527-28...	2183 l. 18 s. 1 d....	1 l. 16 s. 1 d....	0,04
1535-36...	2189 l. 17 s. 4 d....	45 l. 3 s. 0 d....	2
1542-43...	2351 l. 16 s. 1 d....		
1551-52...	1807 l. 11 s. 11 d....		
1563-64...	3872 l. 0 s. 3 d....		
1575-76...	4241 l. 1 s. 6 d....		
1586-87...	3030 l. 13 s. 5 d....		
1595-96...	1412 l. 0 s. 0 d....		

Por otra parte, cuando los "afitons" son incorporados a la Gabela de la sal tenemos en los años 1448-49 y 1455-56 un superávit que se ve truncado ya en el siguiente libro analizado del año 1464-65, siendo la tónica dominante hasta el último manuscrito de los 15 estudiados salvo un paréntesis que cubre 3 años, 1551-52, 1563-64 y 1575-76, en los que hay un pequeño sobrante. No obstante, no podemos olvidar que en 1516-17 no encontramos ya partidas de "afitons", aunque los dos libros si-

guientes registran por este ingreso exiguas cantidades (1 libra, 16 sueldos, 1 dinero en 1527-28 y 45 libras 3 sueldos en 1535-36), y finalmente, no los hallamos en ninguno de los restantes libros manuscritos analizados.

Otro concepto en los ingresos del derecho de la sal son los censales que dicha Gabela recibía, aunque su montante, a excepción del año 1448-49, era muy reducido, y es 1484-85 el último año en que se percibe por este concepto.

La leuda de Tortosa, impuesto que se pagaba por la entrada de mercaderías en una ciudad, no tenía una incidencia importante dentro de los ingresos totales de la sal; a nuestro juicio es una entrada que se añadiría al derecho de la sal para socorrerla en sus gastos.

En los años estudiados los ingresos de la leuda representa el tanto por ciento siguiente sobre el total de las entradas.

Años	Ingresos	%leuda
1448-49...	9260 l. 10 s. 7 1/2 d....	0,05
1455-56...	3905 l. 9 s. 5 1/2 d....	0,58
1464-65...	5640 l. 0 s. 1/2 d....	0,4
1484-85...	3320 l. 12 s. 8 d....	2

Así pues, la leuda de Tortosa, como puede verse en estos tantos por cientos, no representaba un recurso importante para los ingresos de la Gabela de la sal. Por otra parte, existía una problemática en cuanto al pago de este gravamen; y así en las actas del Gran i General Consell se elevan protestas en contra de que se haga pagar a los mallorquines dicho gravamen en sus relaciones comerciales con la Corona de Aragón. En 1489 se pide a los jurados que tomen alguna medida contra los perjuicios que causa dicho gravamen a los mallorquines. Asimismo, al año siguiente se encarga al embajador Joan Dusay suplique a Su Magestad haga observar la inmunidad de los mallorquines a no pagar leuda en su comercio con las tierras de Su Magestad. Por último vemos que no se tomó ninguna solución definitiva al problema, porque en 1545 se sigue un pleito para que sean reconocidos los privilegios de la Isla en cuanto los mallorquines eran exentos de leudas y de otros derechos reales en la Corona de Aragón.

Otro concepto de ingresos de la Gabela de la sal, que a nuestra opinión servirían, al igual que los anteriores para cubrir el déficit de la Gabela, es el “delme de Monthuiri” y el “delme de Campos”.

El primero lo hallamos en los libros de 1448-49, 1455-56 y 1464-65, luego desaparece, y en el manuscrito de 1494-95 encontramos el “delme de Campos”, igualmente que en 1516-17 y en 1527-28; sin embargo, ya en el siguiente año estudiando, 1535-36, no aparecen ninguno de los dos.

El montante de estos ingresos podemos verlo a continuación en el siguiente cuadro:

Años	Ingresos	% Delme de Montuiri	% Delme de Campos
1448-49...	9260 l. 10 s. 7 1/2 d....	1,2	—
1455-56...	3905 l. 9 s. 5 1/2 d....	2,4	—
1464-65...	5640 l. 0 s. 0 d....	0,7	—
1494-95...	3458 l. 16 s. 1 d....	—	2,3
1516-17...	2216 l. 11 s. 7 d....	—	3,6
1527-28...	2183 l. 18 s. 1 d....	—	16

La subvención, ingreso que únicamente aparece en el primer libro de esta Serie del año 1448-49, era una cantidad que se fijaba entre 1520 y 2000 libras anuales a la que estaba obligada la Gabela de la sal a pagar a los jurados de la Universidad para cubrir gastos de salarios y cargas ordinarias de ésta.

Finalmente, hay en los libros de esta Serie otros ingresos de carácter extraordinario que se refieren a pagos atrasados, restos de los libros anteriores, etc.

En cuanto a los pagos que efectuaba la Gabela de la sal, podemos hacer, también, una serie de clasificaciones por conceptos. Los pagos se realizaban, en primer lugar por “censals de la Gabella de la sal”, “censals de la Gabella e afitons”, compras de sal, mayoritariamente de Ibiza, salarios y guardas de salinas, “cost y nolits de la sal” y “altres despeses”.

El pago más importante que efectúa la Gabela de la sal era debido a los censales, tanto los que en primer lugar se cargaron sobre los recursos de la Gabela de la sal, como a los que posteriormente se emiten sobre los de la Gabela de la sal y “afitons”. En el siguiente cuadro exponemos el montante de ambos censales en relación al total de gastos de cada uno de los libros estudiados.

Años	Total gastos	% Censals Gabela sal	% Censals Gabela y afitons
1448-49...	9014 l. 2 s. 1 1/2 d....	74	—
1455-56...	3209 l. 0 s. 6 d....	99,9	—
1464-65...	5713 l. 4 s. 0 d....	90,4	—
1476-77...	3751 l. 13 s. 3 d....	—	87,3
1484-85...	3820 l. 16 s. 5 d....	80,1	—
1494-95...	4024 l. 11 s. 1/2 d....	86,3	—
1516-17...	5661 l. 18 s. 8 d....	52,7	41,9
1527-28...	3013 l. 7 s. 11 d....	65,1	21,9
1535-36...	3019 l. 6 s. 11 d....	68,5	11,9
1542-43...	2998 l. 15 s. 11 1/2 d....	68,7	18,1
1551-52...	1790 l. 1 s. 3 d....	80,3	16,5
1563-64...	3445 l. 4 s. 6 1/2 d....	60	15,3
1575-76...	4020 l. 4 s. 11 d....	47,6	10,8
1586-87...	3194 l. 18 s. 3 1/2 d....	56,2	13,2
1595-96...	1444 l. 10 s. 3 d....	70,3	18,9

Siguen en importancia a éstos, los que se realizan por compras de sal, especialmente de Ibiza, que en el año 1563-64 llegan a representar el 40,8 % del total.

Otro concepto en los gastos de la Gabela de la sal es el motivado por salarios que se efectuaban a los administradores de dicha Gabela, clavarios, "Bastaxos", escribanos y a los guardas de las salinas de Santanyí, Campos, Artá, Manacor, Lluçmajor, Felanitx y Ciutat.

Asimismo figuran en este apartado, partidas por "cost y nolits de sal", o sea, por pagos de fletes, representando en 1494-95 el 2,8 % del total, mientras que en 1563-64, el 24,5. En 1586-87, el 29,9 % y en 1595-96, el 10,5 %.

Finalmente, tenemos un grupo de pagos heterogéneos que se realizan por "trellats de llibres", "lletres de cambi", "loguer de botigues", "querns de sal", etc., con un tanto por ciento muy bajo.

En conclusión, podemos apreciar a través de los 15 libros de la Serie que hemos estudiado, que el derecho de la Gabela de la sal sufría un déficit que no fue sufragado por los "afitons" ni por los otros recursos que se le aplicaron para que cubriera su saldo negativo. Esto puede deberse, entre otras causas aún no investigadas, a los constantes fraudes

cometidos por los pueblos de la marina (Lluçmajor, Campos, Santanyi) que en lugar de adquirir sal de la Gabela se apoderaban de la de las salinas para comerciar con ella vendiéndola a los pueblos del interior. Tales hechos dieron lugar a las constantes demandas de la conveniencia o no de este derecho, y numerosas peticiones para que examinaran y se intentaran conducir la administración de la Gabela favorablemente para el bien y utilidad del Reino.

Todo hace pensar que existía, en primer lugar, una mala administración del derecho, y una dejación que llevaba a los abusos y ventas fraudulentas del producto, con lo cual el déficit fue, al parecer, siempre acentuado y difícil de contener a pesar de las continuas protestas e intentos de tomar decisiones por parte del Gran i General Consell sin conseguir resultados positivos.

FRANCISCO RIERA VAYREDA

JUAN JOSÉ RIERA FERRER

APÉNDICE DOCUMENTAL

1479 septiembre 15.

Los clavaríos de la Consignación exponen a los jurados los numerosos fraudes que las parroquias marítimas causan a la Gabela de la sal al apoderarse de la de las salinas y venderla a las demás parroquias.

A.R.M. A.H. A.G.C. 11, 85 v.-86.

De les gran providencias de vosaltres molts magnífichs jurats e honorables consellers de la present Universitat signifiquen e esposen los clavaris de la Consignacio de la dita Universitat dients que jac sia per los capitols de la Gabella de la sal sia prohibit que alguno gos ne puxa comprar ne haver sal sino de la casa o botiga de la dita Gabella e asso sots certas penas. Empero los habitadors de la part forana de la present ylla occultament e horas captades cullen e sen portan de la sal de las marines e singularment de Campos Luchmaior e Santanyi no solament per llur us mas encara per vendre aquella en tant que per totas les parroquias de la dita part forana se empre mes de la dita sal que de la dita Gabella e tals parroquies qui llur us e forniment han mester LXX o LXXX quarteras de sal non prenen de la dita Gabella pus de deu o dotze segons se pot veure promptement ab ull per los querns dels venadors e administradors de la dita Gabella en tant que en la dita Gabella no contribuex la dita part forana sino en molt poch o no res en molt gran dan e preiuhi del dret de la dita Gabella. Per tant los dits clavaris vos de-

nunciem aquells per ço que hi puxen provehir o venent la dita Gabella o fahent caschun any compertiment de la dita sal per les dites parroquies segons en temps passat era acostumat o en aquella millor forma o manera que a vostras reverencias sera vist per occorrer a tant abus e preiuhi de la dita Gabella. Requirents los dits clavaris en aquesta universal congregacio per llur descarrech la present esser lestach.

Sobre la qual suplicatio fone per lo dit Gran e General Consell promes de las dites parts de aquell determanat e concordat que los capitols los quals en los anys pesats foren fets per causa de la sal fossen servats.

1489 enero 9.

Protesta a causa de que los barceloneses hagan pagar a los mallorquines la leuda de Tortosa por sus mercaderías.

A.R.M. A.H. A.G.C. 13, f. 84-84 v.

Item magnifichs senyors nos semble que es fet un gran prejuy a aquest Regne y als pobladors de aquell per los barçalonins que fan pagar als mallorquins qui alli van per lurs mercaderies tot lo dret de la leuda de Tortosa. No obstant que aquella hagen pagat assi en Mallorca lo que no poden ni deven fer car pus han pagat assi en Mallorca e sen aporten albara de solucio no sons tenguts ni deven alla pagar alguna cosa. E per ço magnifichs senyors es necessari proveyr en alguna cosa assi que tals extorcions no sian permeses. Vostres magnificencies aconsellen nos lo que es de fer sobre lo present negoci.

1490 octubre 2.

Instrucción al embajador Joan Dusay para que pida a S. M. haga observar la inmunidad de los mallorquines de no pagar leuda al comerciar en tierras de su dominio.

A.R.M. A.H. A.G.C. 14, f. 37 v.

Item suplicara lo dit ambaxador la prefata Rey al excelencia que li placia fer servir la immunitat ques otorgada als habitants de aquest Regne de no pagar leuda comerçant en les terres de la dominacio de sa Maiestat com sien aquelles inquietats per los lezdaris de Barchinona de Valencia e de les altres terres fahent aquelles pagar lo dit dret no volent admetre dita franquesa e immunitat ne les policies dels lezdaris com era acostumat e aço ab declaracio de sa Rey al Altesa com ya axi sia estat declarat per la Regina dona Maria de immortal memoria.

Dominus Rex promdet atque mandat que serventur privilegia immunitatum ipsi Regno et eius habitatoribus concessa. Itaque gaudeant immunitate predicta versus si ipsi lezdarii rationis habuerint propter quas eis videatur posse ab eis axitere dictum ius lezde illas in continenti proponant coram Regia Maiestate interi tamen serventur ipsi Regno e eius habitatoribus dicta eorum privilegia.

1514 septiembre 12.

Demanda de una solución para la Gabela de la sal que debido a los fraudes que se cometen no puede pagar sus cargas.

A.R.M. A.H. A.G.C. 22, f. 28-28 v.

No res meys vos notificam y denunciám con la Gabella de la sall va molt enderrer que no abasta als censellers e carrechs a que es tinguda a causa dels fraus que cascun dia se fan es cometen. Per ço nos appariia si fes alguna bona e saludable provisio.

Sobre la dita proposicio fonch conclus deffinit e determenat per lo dit Gran y General Consell que sia remes a lurs magnificencias y a lurs advocats ensemps ab los magnífichs clavaris de la present Universitat y los dos sindichs clavaris de la part forana ab lur advocat los quals hagen carrech y plena potestat de exhaminar veura y redresar la dita Gabella de la sall per lo be y utilitat del present Regne.

1545 enero 8.

Proposición para que el negociante Gabriel Valls lleve a cabo un pleito sobre la leuda, ya que no se reconoce la franqueza de los mallorquines en su comercio con los reinos de la Corona de Aragón.

A.R.M. A.H. A.G.C. 30, f. 64-64 v.

Mes notificam a voses magnificencias y saviasas com los mallorquins per privilegis atorgats per los reys passats de Arago de immortal memoria son franchs de leudas y qualsevol altres drets reyals en tots los regnes y senyorias de la Corona de Arago y specialment en lo Principat de Catalunya y per abusio vel alias en Barçelona y en los altres lochs de dit Principat de facto fan pagar als mallorquins. Gabriel Valls qui negocia en dit Principat nos ha dit y offert que sins appariia ell ab poder de aquesta Universitat sens salari algu ni dietas sols que la Universitat pagas las despesas del plet com es molta raho proseguiria lo plet a instaria que dits privilegis sien observats dient nos com ell te star alli per

alguns dies. Y per que los exitus dels plets y las despesas son incerts be que asso apparega fehador per lo interes del be publich notificam ho a vostres magnificencias y saviesas per que circa asso façen deguda provisió y determinació.

Sobre la qual proposició fonch conclus diffinit y determinat per mes de las duas parts del dit Gran y General Consel que la oferta feta per dit Gabriel Valls sie acceptada y que ses magnificencias paguen totas las despesas que en dit plet se faran axi de scripturas salaris de scrivans com de salaris de advocat y procurador y que a dit Valls no sie dat ni pagat salari ni dietas algunas com en dita proposició es contengut y per ço fonch conferit a sas magnificencias ple poder de constituir y fer lo dit Gabriel Valls sindich y procurador de la present Universitat per proseguir y finir dita causa recordant a sas magnificencias que si dit Valls obtindra en dita causa sera rehonable que li sia dat algun donatiu en remuneració de sos treballs.

1571 junio 18.

Muchas parroquias foráneas, al abastecerse de forma fraudulenta de la sal de las salinas, no contribuyen y declaran que el derecho ha sido extinguido, otorgándose, por ello pleno poder a los jurados, sindicos clavaros foráneos y a los clavaros de la Consignación para tratar y resolver el problema.

A.R.M. A.H. A.G.C. 38, f. 64 v. - 65.

Mes avant com a tots sie cosa molt notoria que lo dret de la Gabella de la sal se exigex quiscun any per los magnífichs clavaris y de molt temps ensa que no y ha memoria de homens en contrari y los qui compren de la sal de la Gabella axi laichs com eclesiastichs respectivament paguen lo dret de dita sal y ningu se pot servir de la sal sens que no pague dret de aquella. E com sie vingut a notitia dels magnífichs jurats que en las vilas de Falenig Campos Sanctanyi Lucmaior y altres vilas maritimas oblidanse del que deven a nostro Senyor Deu per lo que son obligats en la conscientia no sols no venen a la Gabella a prendre de la sal es en aquella y de la qual nos pot dexar de pendre per tots los qui ne han menaster mes encare publicament y sens ampax algu gosen dir que lo dit dret es ja del tot levat y que per ço servint se de la sal de altres lochs del circuit de la illa no son obligats pagar dret algu cosa de la qual no sols en for de consentia no poden esser absolts los qui tal pretenen mas encare devven esser castigats en pecunia vel alias advertint a voses merses que de tot lo sus dit son estat certificats ses magnificencias per personas dignas de fe y alguns theolechs y axi be per part del reverent senyor vicari general del present Regne es estat dit que no fent se pro-

visio alguna y la que conve perque tantes animas vagen en via de perditio que ell procurera de fer provisio axi com de justitia trobera contre tots aquells qui assemblant dret han freudat y freuderan. Per ço voses merses determinaran lo quels apparexera deures fer circa dit negoci.

Sobre la qual propositio discorragueren y passaren los vots y parers dels dits consallers de un en altre com es acostumat e fonc conclus diffinit e determinat per tot lo dit Consel que lo contengut y fahedor de dita propositio sie remes com de present se remet als magnifichs jurats personas eletas sindichs clavaris de la part forana als magnifichs clavaris de la Consignatio y procuradors de creditors de aquella donant ple poder a aquells y de fer y tractar tot lo quels apparexera y axi com convindra deures fer.

1571 diciembre 15.

Los jurados de la Universidad determinan que la Gabela de la sal se venda cada año al igual que los demás derechos de la Universidad, y que se perdone a todas las personas que hubieran fraudado dicha Gabela.

A.R.M. A.H. A.G.C. 38, f. 81-81 v.

Die quinta mensis decembris anno a nativitate Domini M.D.LXXI. Los die y any de sus dits estant congregats en la sala inferior de la Casa de la Juraria de la Universitat de la Ciutat y Regne de Malorca hont lo negoci de aquella se acostumen trectar diffinir y determinar los magnifichs mossen Gabriel Berga mossen Gaspar Russinyol ciudadans mossen Anthoni Casellas mossen Pere Janer mercaders y mossen Philip Girard sucrer sine dels magnifichs jurats lo any present de la Universitat de la Ciutat y Regne de Malorca los magnifichs Philip Fuster y Matheu Togores donzells clavaris de la Consignatio de Malorca mossen Remon Gual Desmur donzell mossen Jaume Vida mossen Jaume Garcia ciudadans los honorables mossen Johanot Segui mercader mossen Anthoni Moll notari Johan Gallur parayre personas eletas per lo General Consel del present Regne celebrat sots a XVIII del mes de juny del any present y los honorables Johan Morey y Pere Capdebou sindichs y clavaris de la part forana y los magnifichs mosen Pere Ignaci Torrella mossen Baptista Puig donzells y mossen Pere Spanyol ciuteda tres dels magnifichs procuradors de creditors a tots los quals es estat remes per lo Consel General celebrat sots a XVIII del mes de juny del any present lo fahedor del contengut en la propositio en la qual se tracte de la Gabela de la sal e vista dita propositio y determinatio sobre aquella feta passaren y discorregueren los vots y parers dels sobre dits de un en altre com es acostumat y fonc conclus diffinit y determinat per la maior part dels sobre dits que per levar tota manera de carrec y per provehir a la salut de las animas de

faels habitants tant en la part forana com en la present Ciutat y axi be per provehir que no sie fet per iuy a la Universitat sie venuda quiscun any la dita Gabella axi com se acostumen de vendre los altres drets de la dita Universitat y venent se dit dret que are per levors y levors per are sie fet perdo general y remissio com de present remet venen se dit dret y no altrement a totes y sengles persones de qualsevol ley grau y conditio sien les haien comprat o presa sal de les salines son en la present illa fins a la present diada de la present determinatio quare etcetera.

E de continent feta la sus dita determinatio per mes compliment del que se haura de fer circa les ordinations y capitols seran necessaris per la directio del dit dret foren elegits y deputats los magnifichs mossen Jaume Garcia mossen Baptista Puig y los honorables mossen Anthoni Moll notari y Johan Gallur y los dits honorables syndichs y clavaris de la part forana donant potestat adequelles de fer tots y sengles capitols y ordinations que per directio del dit dret los parexera deures fer a tota utilitat de la dita Universitat quare etcetera.

Testes Julianus Miralles et Ferdinandus Rius pedisequi dictorum magnificorum dominorum juratorum.

1575 agosto 23.

Propuesta para que el derecho de la Gabela de la sal fuera extinguido, concluyéndose que tal proposición se remita a los jurados, clavaris y procuradores de la Consignación, personas electas y síndicos clavaris foráneos.

A.R.M. A.H. A.G.C. 39, f. 171 v. - 172.

Mes havant notificam a voses merses per llevar tants mals y despeses y treballs y descarregar las conscientias dels habitants del Regne a la Universitat si tindran per be se llevas lo dret de la Gabella de la sal per esser com dit es tant danyos a las animas com voses merses saben y axi han mirat los magnifichs jurats que pagat lo censal que dita Gabella fa no restar sino cosa poca y fet lo compte tot lo que dita Gabella fa a diverses personas pren suma de 2341 lliuras 5 sous 2 compres lo affito. Las quals si a voses merses appereixera se encarregassen sobre tots los drets per esser cosa poca o encarregar sis diners sobre lo forester. Voses merses determineran lo faedor.

Sobre la qual propositio y discorregueren los vots y parers dels dits consellers de hun al altre com es acostumat y fonc conclus diffinit y determinat nemine discrepante que lo contingut en dita expositio sie remes als magnifichs jurats clavaris y procuradors de creditors de la Consignacion personas electas y syndichs clavaris de la part forana.

1578 febrero 28.

Proposición sobre que el derecho de la Gabela de la sal, con autorización de los acreedores mallorquines y catalanes, sea quitado ya que es imposible cobrarlo debido a los constantes fraudes que sobre él tienen lugar.

A.R.M. A.H. A.G.C. 40, f. 243 v. - 244.

Mes avant notificam a voses merses com la sal ques fa en la present illa ordinariament la menjen tota los pagesos dels lochs maritims y de altres vilas sens pagar dret de Gabella de hont se causan grans pecats y se seguex que moltes animes van a infern y posen los confessors en perplex sils deven absolre o no. Attes que no poden acabar ab los penidents que restituescan lo dret de dita Gabella per hont es stat determinat per diversos consells passats que remetessen als qui havien fraudat dit dret tot lo que fins an aquella hora serien obligats a restituir y que per lo sdevenidor se donas remey en sercar modo per squivar tants pecats lo qual modo fins vuy may ses pogut trobar per be quel hacin cercat sino que sempre perseveren en menjar dita sal sens pagar dret en gran periui de ses consentias y total perditio de llurs animes. Per ço nos ha apparegut proposar a voses merses sils apparria puips que axi matex tota la sal ques fa en la illa se dispen sens pagar dret entengran frau de llurs animes essent le exactio del dret tant imposible per ser una magna que Deu nos dona per tota la marina que obtesa licentia de creditors mallorquins y cathalans y decret de Sa Senyoria sie liberade de pagar dret de Gabella de tota la sal ques fara y cullira en la present illa puips termin per cert que ab poch dan de la Consignatio se evitara molte perditio de animes y asso restant lo dret de la sal de Yvissa de la matexa manera y los censals que la Gabella fa en lo matex loch y prioritat y ordeneran als clavaris que de aqui al devant no paguen los salaris de guardes de la sal no y haura mes que guardar.

Sobre la qual propositio passaren y discorrigueren los vots y parers dels dits consellers de u nen altre com es acostumat y fonch conclus difinit y determinat per tot lo dit Gran y General Consell nemine discrepante ques fasse lo contenguat en la dita propositio y sie durador a beniplacit dist Gran y General Consell y que ses magnificencies y fassen tota la diiligentia posible en haver lo consentiment dels creditors mallorquins y lo decret y si sera mester lo consensu dels creditors cathalans remitent ab la present tot lo que qualsevol pogues esser tingut a dit dret quant a lo quels toca a llur interesser y poder.